

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00039-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de Agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JORGE ABAD GALLO MORALES** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA
Apoderada Demandada:	MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandante **JORGE ABAD GALLO MORALES** tiene derecho a que el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** le reconozca y pague la pensión restringida de jubilación en los términos del artículo 8º de la ley 171 de 1961, por los servicios prestados a FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, entre el 2 de noviembre del 77 y el 29 de noviembre de 1991, la cual es compatible con la pensión de invalidez que percibe con cargo al INSTITUTO de SEGUROS SOCIALES ahora COLPENSIONES. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** reconocerle y pagarle la pensión restringida de jubilación al demandante **JORGE ABAD GALLO MORALES**, a partir del 6 de junio del año 2018 en cuantía inicial de \$1'114.107, valor que deberá ser reajustado año a año de acuerdo con los incrementos legalmente establecidos para el efecto y debiendo sufragar, además de las mesadas ordinarias las adicionales de junio y noviembre que se paga en diciembre. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a pagar al demandante el retroactivo pensional causado desde el 6 de junio del año 2018, debidamente indexado, tomando para el

efecto del IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula índice final sobre índice inicial por valor histórico, que corresponde al valor de cada una de las mesadas pensionales, igual a valor indexado, debiéndose tomar como índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada.

CUARTO: AUTORIZAR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** que de las mesadas pensionales retroactivas indexadas a que tiene derecho el demandante, descuenta, en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al sistema de Seguridad Social en salud.

QUINTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio el despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas.

SEXTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho a la suma de \$3'000.000 en favor del demandante.

SÉPTIMO: de no ser apelada oportunamente la presente sentencia consúltese con el superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:37:01

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7921baf52ae43a8e476e2a69f05d3a66b4695f75717ae5423fef5d8d25e6a9**

Documento generado en 06/09/2021 04:24:19 PM